



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, miércoles 6 de abril de 2005

No.66

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 118-2005.....2546
Acuerdo Presidencial No. 120-2005.....2546

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuerdo Ministerial No. 19-2005.....2547
Estatutos Asociación Puente para la
Vida y el Desarrollo.....2548

Estatutos Asociación Ministerio Misionero Proclamando
la Palabra de Dios.....2552

Constancia de Inscripción
"Instituto de Ciencias Sostenibles".....2555

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No-436-RN-MC/2004.....2555
Acuerdo Ministerial No-491-RN-MC/2005.....2557

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2825-2005.....2559

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria para adquirir granos básicos
en subasta pública.....2545

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Convocatoria Licitación por Registro No.03-05.....2560
"Adquisición de Toners, Papelería y Utiles de Oficina"

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONELECTRICA,S.A.

Convocatoria a Licitación Restringida
No. GT-02-2005-ENTRESA.....2560
Ejecución de Obras de Remodelación de Nuevas Oficinas del
Centro de Control.

FONDO DE CRÉDITO RURAL

Venta de Propiedad.....2560
Programa de Adquisiciones.....2561

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia No. 15.....2561

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua2562
Licitación Restringida N° 183 /2005, "Conservación de Suelo y
Agua, Subcuenca II, Microcuenca "D", Cuenca Sur del Lago de
Managua, Comarca Los Ladinos, II Fase"
Licitación Restringida No. 184/2005.....2562
"Rehabilitación y Mejoramiento Ambiental, Subcuenca II,
Microcuenca "B", Cuenca Sur del Lago de Managua, Comarca
Ticomio II Fase"
Alcaldía de León, Programa Anual de Adquisiciones 2005.....2563
Alcaldía de Rivas, Programa Anual de Adquisiciones 2005.....2564

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2565

SECCION JUDICIAL

Convocatorias
Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A.....2572
Central Nicaragüense de Valores, S.A.....2572
Convocatoria Extraordinaria Empresa de Transporte
Urbano treinta de mayo.....2572
Guardador Ad-Litem.....2572

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 118-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca, ante la Notaría del Estado a suscribir conjuntamente con el representante legal del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU), **Escritura Pública de Préstamo de Uso o Comodato**, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de una porción de un Bien Inmueble, ubicado en el Barrio La Primavera, de la Ciudad, Municipio y Departamento de Managua, inscrito bajo el No. 168.226-A, Tomo: 2.350 , Folio:189, Asiento: 1, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. El bien inmueble matriz tiene un área original de catorce mil setenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro centésimas de metro cuadrado (14,074.64 m²), dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle de por medio, Barrio Waspán-Norte, **SUR:** Carretera Norte, Bulevar; **ESTE:** Tabacalera Nicaragüense S.A. **OESTE:** Avenida, en medio Barrio José Dolores Estrada. Del bien inmueble matriz antes descrito, se otorga en calidad de préstamo de uso o comodato, a favor del Estado de la República de Nicaragua, para el uso del Ministerio de Salud (MINSAL), por un término de noventa y nueve años, para la construcción, uso y administración del Centro de Salud "Silvia Ferrufino" el cual se ejecutará con financiamiento del Proyecto FORSIMA. La porción del Bien Inmueble otorgado corresponde a un área de seis mil cuarentiuno metros cuadrados con doscientas veintitrés milésimas de metro cuadrado (6,041.223 m²); con los siguientes **DERROTOS: ESTACIONES, RUMBOS Y DISTANCIAS:** EST. 7-8 RUMBOS 71° 11' 51" E DIST. 83.41 m; EST. 8-9 RUMBO S 71° 16' 20" E DIST. 37.68 m; EST. 9-10 RUMBO S 16° 15' 09" W DIST. 53.30 m; EST. 10-12 RUMBO N 72° 30' 22" W DIST. 89.78 m; EST. 12-13 RUMBO N 14° 21' 55" E DIST. 19.20 m; EST. 13-14 RUMBO N 75° 59' 46" W DIST. 30.31 m; EST. 14-7 RUMBO N 15° 50' 30" E DIST. 38.70 m; comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Waspan Norte, **SUR:** Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano del Ministerio de Gobernación (ISSDHU), **ESTE:** Tabacalera de Nicaragua, **OESTE:** Calle.

Arto. 2 Derógase el Acuerdo Presidencial No. 85-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 52 del 15 de marzo de 2004.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración y autorización de Escritura Pública de Préstamo de Uso o Comodato a que se refiere el arto. 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día de treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 120-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Organizar la Delegación Oficial del Gobierno de la República de Nicaragua que asistirá a las Honras Fúnebres de Su Santidad El Papa Juan Pablo II, la cual está integrada de la siguiente manera: **JEFE DE DELEGACIÓN:** Ingeniero Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua, acompañado de su señora esposa, Lila T. Abaunza de Bolaños, Primera Dama de la República. **DELEGADOS:** Licenciado Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Licenciado José Cuadra Chamorro, Embajador de la República de Nicaragua en Italia y la señora Lila María Bolaños Chamorro, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 4517 - M. 1420123 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 19-2005

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, INSTRUYE A LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS NACIONALES, Y A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN GUARDAR DUELO NACIONAL ANTE EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE SU SANTIDAD EL PAPA JUAN PABLO II, SUMO PONTÍFICE DE LA IGLESIA CATÓLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Pueblo Católico de Nicaragua y la ciudadanía en general, se encuentran consternados ante el sensible fallecimiento de su Santidad, El Papa Juan Pablo II, guía espiritual de la Iglesia Católica.

Que el pueblo Nicaragüense, en su vasta mayoría profesa la religión Católica y todos los cristianos Nicaragüenses han guardado respeto y admiración por su Santidad, como gran promotor de las ideas ecuménicas y como uno de los más dinámicos propagadores de la fe cristiana en todas partes del mundo.

Que el pueblo Nicaragüense siempre estuvo en el pensamiento del Sumo Pontífice, quien visitó Nicaragua y que como guía espiritual extraordinario y de gran fortaleza, pudo llevar sus maravillosos mensajes de amor y Paz para toda nuestra nación.

Que el Arto. 13 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes".

Que el Arto. 23 del Decreto No. 118-2001, Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, íntegra y literalmente dice: "**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia, sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera. Sus estructuras son las contenidas en el presente Reglamento y sus dependencias serán creadas, organizadas o suprimidas por medio de acuerdos Ministeriales conforme a lo establecido en el presente reglamento y las normativas técnicas de la DIGEFUP del MHCP. Los Ministros están facultados para

delegar las funciones de coordinación y dirección en su Viceministro y Secretario General del Ministerio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Ley No. 290 y el Decreto No. 118-2001, Reforma e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el suscrito Ministro

ACUERDA:

PRIMERO: Instruir a los Directores de Programas Nacionales: Dirección General de la Policía Nacional, Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Dirección General de Bomberos, Dirección General de Convivencia y Seguridad Ciudadana así como a los Delegados Departamentales (Red Territorial) e Instituciones Descentralizadas: Secretaría Ejecutiva de lucha contra las drogas, Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano ISSDHU y a todos los funcionarios y empleados del Ministerio de Gobernación guardar Duelo Nacional a partir del día de hoy Sábado Dos de Abril hasta el día Viernes Ocho de Abril del año Dos Mil Cinco inclusive.

SEGUNDO: En señal de Duelo y respeto por el deceso del Sumo Pontífice se instruye a todas los Programas Nacionales y resto de Dependencias del Ministerio de Gobernación mantener el pabellón Nacional a media hasta durante la semana de Duelo Nacional antes señalada.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes, a los Directores de Programas Nacionales, Directores Generales y Específicos y a cualquier otra autoridad de este Ministerio que deba conocerla.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos Legales a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a las tres de la Tarde del día Sábado Dos de Abril del Año Dos Mil Cinco.

Julio Vega Pasquier,
Ministro

**ESTATUTOS ASOCIACION PUENTE
PARA LA VIDA Y EL DESARROLLO**

Reg. No. 4315 - M. 1419697 – Valor C\$ 1,970.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (2997), del folio número tres mil ciento veinte, al folio número tres mil ciento treinta y tres, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN PUENTE PARA LA VIDA Y EL DESARROLLO”**. Conforme autorización de Resolución del día ocho de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de marzo del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y dos (32) debidamente autenticada por el Licenciado José Gutiérrez Gutiérrez, el día veinte y cinco de enero del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAPITULO I: LA CONSTITUCION, NOMBRE Y DOMICILIO: Artículo 1.- Se constituye la Asociación Puente para la Vida y el Desarrollo, como una Asociación civil, apolítica y sin fines de lucro, por tiempo indefinido, que trabaja en la promoción del desarrollo socio-económico de la población urbana y rural, la cual se rige por los presentes estatutos y por su reglamento interno, en lo no previsto se rige por las leyes de la República de Nicaragua y por la resoluciones que emita la asamblea general de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, para el cumplimiento de los fines de la misma. Artículo 2.- El domicilio de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo es la ciudad de Estelí, departamento de Estelí, sin perjuicio de celebrar, sesiones, reuniones, encuentros u otras actividades definidas por la Junta Directiva en cualquier lugar del país. **CAPITULO II. DEL FIN Y OBJETIVO:** Artículo 3.- Es objetivo de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo, a) Contribuir al desarrollo socio-económico de la población urbana y rural, b) Incrementar en forma sostenible el acceso y uso de agua potable y saneamiento del sector rural y urbano, a través de la formulación, diseño, construcción y supervisión de sistemas de abastecimiento y saneamiento. c) Mejorar la calidad de vida de la población implementando acciones de educación sanitaria y ambiental con enfoque de género y demanda. d) Incrementar las oportunidades de participación de la población en el proceso de formulación a través del acompañamiento y capacitaciones. e) Mejorar los niveles de calidad de vida de la población, a través del diseño, construcción y supervisión de obras verticales (viviendas, centros de salud, escuelas). f) Apoyar el desarrollo de la población a través de la formulación, diseño, construcción y supervisión de obras horizontales (puentes peatonales, vados, caja puente, vías de acceso,

andenes y obras de recreación) g) Mejorar la calidad de agua a través de la formulación, diseño, construcción, supervisión, mantenimiento de sistemas de tratamiento y abastecimiento. h) Fortalecer el sector agrícola a través de la formulación, diseño, construcción y supervisión de obras hidráulicas. i) Manejar de manera sostenible las micro cuencas a través de la formulación, diseño, construcción y supervisión de obras de conservación de suelos y aguas, integrando cultivos alternativos que aseguren alimentación para las familias. j) Fortalecer capacidades de gestión, diseño, construcción, supervisión, operación y mantenimiento de las obras a organizaciones locales y gobiernos municipales, k) Velar por la preservación y protección del medio ambiente, a través de la elaboración de estudios y ejecución de acciones de impacto ambiental. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION:** Artículo 4.- Pueden ser miembros de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo, los siguientes: 1) miembros fundadores los comparecientes en la escritura de constitución los que tendrán voz y voto, 2) Los miembros activos, los que estén trabajando para la Asociación y que tendrán voz y voto, y 3) Miembros Honorarios aquellos ciudadanos que se destaquen en el trabajo a favor del desarrollo socioeconómico de la población urbana y rural, sin voz ni voto, considerándose para todos los miembros a todas las personas sin distinción de la religión que profesen, de su preferencia política, de su raza o condición social que estén interesados en contribuir al desarrollo de la sociedad a través de su propio crecimiento espiritual, social, educativo y cultural, los Profesionales, técnicos o estudiantes que reconozcan en la sociedad esteliana, un espacio para retribuir los beneficios obtenidos de la sociedad Nicaragüense en general y todas las ciudadanos que desde su propio espacio, experiencia y recursos deseen contribuir a través de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo al desarrollo socio-económico de la población urbana y rural. Artículo 5.- Para ser miembro de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo se requiere: a) presentar por escrito su solicitud de membresía ante la Junta Directiva, exponiendo sus datos personales y los motivos que lo impulsan a contribuir desde la Asociación, con el desarrollo de socio-económico de la población urbana y rural de Estelí, a su vez la Junta Directiva presentará la solicitud para su aprobación o desaprobación ante la Asamblea General de Miembros. b) recibir de manera formal la aprobación de la Asamblea General a través de la Junta Directiva. c) miembros honorarios: Aquellos ciudadanos originarios y/o residentes en Estelí, que por sus acciones y responsabilidades personales o institucionales se destaquen en el trabajo a favor del desarrollo socio-económico de la población urbana y rural y reciban invitación formal a través de la Junta Directiva. Artículo 6.- Las miembros de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo perderán esa calidad en las siguientes circunstancias: a) Al presentar por escrito ante la Junta Directiva su renuncia, indicando los motivos expresos de tal determinación. b) al incumplir con sus responsabilidades o al violentar cualquier disposición contenida en los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y demás leyes del país. c) cuando con sus actuaciones y/o actividades lesionen la moral y las buenas costumbres de la Asociación en general. Artículo 7.- En cualquiera de los casos mencionados en el artículo anterior, se deberán hacer los trámites correspondientes, a través de la

Junta Directiva, quien a su vez los presentará ante la Asamblea General de miembros con un dictamen elaborado, con el objetivo de tener un criterio fundamental. Las miembros de la Asociación que hayan perdido esa condición podrán ser reincorporadas previa solicitud de revisión del caso, y una vez que la Junta Directiva emita el correspondiente dictamen en el que se establezca la no gravedad de la falta cometida por el miembro y la enmienda de la misma. Artículo 8.- En ningún caso de pérdida en calidad de miembro, ni éste ni la Junta Directiva podrá solicitar la restitución de aportación alguna que hubiere hecho. CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS: Artículo 9.- Son derechos de los miembros de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo: a) Participar, intervenir en las deliberaciones y emitir su voto en la forma de decisiones en las reuniones de Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación. b) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva y a aceptar, rechazar o renunciar a tales cargos. c) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva sobre los fondos, programas, proyectos y demás actividades de la Asociación. d) Solicitar con antelación a través de la Junta Directiva la inclusión de puntos de agenda en el orden de las reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria que se convoquen. e) Someter mociones, proyectos o recomendaciones ante la Asamblea General. f) Recibir apoyo de la Asociación, a través de sus propios programas y/o proyectos, cuando las circunstancias así lo requieran. Artículo 10.- Son deberes de los Miembros de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo. a) Cumplir y respetar los presentes estatutos, los reglamentos, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo. b) Cumplir con las leyes y reglamentos de la República, así como las normas, la moral y las buenas costumbres de la sociedad en general. c) Apoyar moral y/o materialmente los programas y proyectos que promueva la Asociación. d) Asistir personalmente o por medio de un representante a las reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en éste caso el representante nombrado expresamente deberá ser miembro de la Asociación, ningún miembro ostentar más de una representación además de la propia. e) Participar en los eventos y actividades convocatorias que son parte de la vida de la Asociación. f) Cumplir con los compromisos que de manera voluntaria el miembro hubiere contraído con la Asociación y con las contribuciones que fueren acordadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General. g) Desempeñar con la debida diligencia y esmero los cargos y comisiones para los cuales hubiere sido electo o designado por la Junta Directiva o por la Asamblea General. h) Procurar siempre que en las relaciones entre los miembros de la Asociación, prevalezcan los sentimientos de solidaridad, hermandad y amor. Artículo 11.- Son prohibiciones de los miembros de la Asociación: a) utilizar la Asociación para fines particulares, de orden personal o de terceros. b) Realizar o promover actividades ajenas a los fines de la Asociación o encaminadas a hacer propaganda o proselitismo de carácter político en el seno de ésta. c) Discriminar a cualquier miembro de la Asociación por motivos de color, raza, sexo, religión, preferencia política o cualquier

otro concepto. d) Comprometer a la Asociación en actos de comercio o cualquier otro que sea contrario a su objeto y fines. CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo, estará a cargo de los organismos siguientes: a) La Asamblea General de Miembros y La Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 13.- La Asamblea General de Miembros, la máxima Autoridad de la Asociación, sujetándose para ello a los presentes estatutos y estará conformada por todos los miembros de la Asociación debidamente acreditados. Artículo 14.- La Asamblea General de Miembros tendrá dos clases de reuniones ordinarias y extraordinarias y se realizarán previa convocatoria de la Junta Directiva. Artículo 15.- Las reuniones de Asamblea General ordinaria se realizarán previa convocatoria de la Junta Directiva. al menos dos veces al año, procurando que sean, la primera en el mes de Enero y la segunda en el mes de Julio. Artículo 16.- Las reuniones de la Asamblea General extraordinaria, podrán ser realizadas cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o a solicitud formal y expresa a través de la Junta Directiva, de al menos dos terceras partes de los Miembros activos de la Asociación. Artículo 17.- La convocatoria a reuniones de asamblea general ordinarias o extraordinarias, se harán mediante nota escrita dirigida a cada uno de los miembros de la Asociación, con al menos quince días de anticipación, señalando la fecha, lugar y hora de la misma, así como la clase de reunión, su objetivo y la agenda a tratar. La convocatoria deberá incluir además la fecha y hora, no más de 24 horas después, para la segunda reunión en caso de no realizarse la primera. Artículo 18.- Para que una Asamblea General ordinaria o extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera convocatoria se requiere la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación. En caso de reuniones de segunda convocatoria, la misma se considerará válidamente reunida cualquiera que sea la cantidad de miembros activos presentados. Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo las siguientes: a) Conocer y aprobar o modificar el informe anual de la Junta directiva, haciendo las recomendaciones y consideraciones que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Conocer, aprobar o modificar el presupuesto anual de la Asociación, tomando como base, el proyecto de presupuesto que someta a su consideración la Junta Directiva. c) Elegir por un período de un año a los Miembros de la Junta Directiva en todos y cada uno de sus cargos. Dichos miembros podrán ser reelectos para un nuevo período si la Asamblea General así lo estima pertinente. d) Aprobar o desaprobar las solicitudes de membresía activa u honoraria presentadas a través de y por la Junta Directiva de la Asociación. e) Conocer las renunciaciones escritas de los miembros de la Asociación y aprobar las suspensiones y las reincorporaciones de membresía presentadas por la Junta Directiva, en base al dictamen elaborado por ésta. f) Dictar los lineamientos generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación. g) Conocer y resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración. Artículo 20.- La Asamblea General de Miembros en reuniones extraordinarias conocerá y resolverá sobre los siguientes asuntos: a) Conocer, modificar y/o aprobar

las reformas a los estatutos de la Asociación en base a la propuesta que le sea presentada por la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar la disolución o liquidación de la Asociación. c) Cualquier otro asunto de carácter extraordinario que someta a su consideración la Asamblea General ordinaria o la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 21.- La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo y estará integrada por ocho Miembros en la forma siguiente: Un (a) Presidente (a), un (a) Vicepresidente (a), un (a) secretario (a) general, un (a) secretario (a) de finanzas, un (a) secretario (a) de proyectos, un (a) secretario (a) de relaciones públicas, un (a) fiscal. Artículo 22.- La Junta Directiva será integrada por personas de ambos sexos, profesionales o no, que sean reconocidos por la Asociación Puente para la vida y el desarrollo y en pleno uso de sus facultades y derechos civiles, con probada y desinteresada voluntad de trabajo en favor del desarrollo socio-económico de Estelí. Serán electos por un período de un año, pudiendo ser reelectos por otro período igual si la asamblea general lo estima conveniente y deberán servir en sus cargos hasta el momento en que tomen posesión sus sucesores debidamente calificados y electos por la asamblea general. Artículo 23.- La Junta Directiva deberá reunirse con frecuencia establecida en su propio reglamento interno. Las reuniones no podrán tener una frecuencia mayor de cuarenta y cinco días calendarios. Artículo 24.- La Junta Directiva tratará de tomar sus decisiones por unanimidad, cuando existiere diferencia de opiniones, las decisiones se tomarán por mayoría relativa es decir prevalecerá la opinión de la mitad más uno de los miembros, en caso de empate el Presidente decidirá con su voto de calidad. Artículo 25.- La Junta Directiva como órgano ejecutivo de la Asociación, para el cumplimiento y desarrollo de sus fines y objetivos tendrá las siguientes atribuciones: a) Emitir y reformar su propio reglamento interno, el que regirá el funcionamiento de la Junta Directiva y de sus miembros. b) Programar y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de miembros. c) Conocer, interpretar, modificar, derogar y aprobar los reglamentos, manuales de organización, normas operativas y de procedimiento que requiera la Asociación Puente para la vida y el desarrollo para su funcionamiento. d) Preparar y presentar ante la asamblea general de miembros, los informes pormenorizados de las actividades desarrolladas durante el año, así como los estados financieros de la misma, de manera que sirva para ilustrar a la máxima autoridad de la Asociación acerca de la efectiva ejecución de los programas y proyectos aprobados con anterioridad. e) Preparar, aprobar y dar a conocer ante la asamblea general de miembros los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo que desarrollará la Asociación. f) Discutir y aprobar o desaprobar las negociaciones, aceptaciones, firmas, rescisiones y resoluciones de los contratos y/o convenios que deba suscribir la Asociación, relacionados con sus fines y objetivos. g) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, así como los planes de trabajo de la misma manera previa la presentación para la consideración de la Asamblea general de miembros. h) Gestionar y percibir las

contribuciones y donaciones que se hagan a la Asociación Puente para la vida y el desarrollo tanto para el cumplimiento de los fines y objetivos como para sus gastos administrativos. i) Nombrar y remover de sus cargos a los funcionarios ejecutivos y empleados de la Asociación. j) Ejercer la representación legal de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo a través de su Presidente quien podrá delegar dicha representación en la Vicepresidencia o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva con la autorización expresa de esta. k) Recibir y presentar ante la asamblea general de miembros, las solicitudes de nuevas membresías activas de la Asociación, así como proponer ante la misma las membresías honoríficas, para su aprobación o desaprobación. l) Conocer de las infracciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y tomar las decisiones correctivas correspondientes. m) Dar a conocer ante la asamblea general de miembros las renuncias a las membresías así como preparar los dictámenes para la suspensión de la misma cuando las circunstancias así lo ameriten. n) Velar porque la Asociación cumpla con sus fines y objetivos y porque se mantenga económicamente solvente. o) Todas las demás que le confieren los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos que se emitan. CAPITULO VIII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo: a) Ejercer la representación legal y formal de la Asociación en las actividades públicas o privadas correspondiente con su jerarquía. b) Realizar la convocatoria formal de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general que acuerde la Junta Directiva así como aprobar la agenda de las mismas. c) Convocar a través del secretario general a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación. d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la Junta Directiva de la Asociación. e) Decidir con su voto calificado en los casos de empate para la toma de decisiones tanto en la asamblea general como en la Junta Directiva. f) Firmar junto con el secretario general las actas de las sesiones de la asamblea general de miembros y de la Junta Directiva así como los acuerdos y resoluciones de las mismas. g) Ordenar la práctica de arqueo y auditorías en los bienes de la Asociación. Artículo 27.- Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo: a) Asumir las funciones del Presidente en casos de ausencia temporal o permanente o cuando el Presidente se lo delegue. b) Colaborar con el Presidente en todas sus atribuciones y actividades específicas que éste solicite. Artículo 28.- Son atribuciones del secretario general de la Junta Directiva de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo: a) Ordenar, conservar y custodiar los archivos, libros de registro de miembros, libros de actas y acuerdos tanto de la asamblea general como de la Junta Directiva y los documentos de la Asociación. b) Estar presente en todas las reuniones de la asamblea general y de la Junta Directiva y redactar y autorizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones que se tomen. c) Extender las certificaciones de las actas, acuerdos o resoluciones tomadas, cuando así se lo

solicitar. d) Notificar a los miembros de la Junta directiva y de la asamblea general las fechas, hora y lugar de las reuniones convocadas por el Presidente y por la Junta Directiva respectivamente. e) Todas las que señale el reglamento interno de la Junta Directiva. Artículo 29.- Son atribuciones del secretario de finanzas de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo: a) Administrar bajo su responsabilidad y de manera transparente los bienes de la Asociación. b) Conocer y administrar de manera transparente todas las contribuciones recibidas y entregadas por la fundación. c) Autorizar los pagos correspondientes, con los que la Asociación deba cumplir por compromisos adquiridos o por servicios recibidos con la autorización de la Junta Directiva. d) Conocer, manejar y autorizar los sistemas contables, libros de contabilidad y medios de control financiero de la Asociación. e) Preparar, conocer y autorizar el proyecto de presupuesto anual de la asociación que será presentado para su aprobación ante la asamblea general de miembros. f) Preparar, conocer y autorizar los informes financieros correspondientes que serán presentados ante la Junta Directiva y ante la asamblea general de miembros para su aprobación. g) Manejar los recursos financieros de la asociación en cuentas bancarias, ya sea en efectivo o en valores de liquidez inmediata, con su firma mancomunada al Presidente de la Junta Directiva. h) Todas las demás que le señale el reglamento interno de la Junta Directiva. Artículo 30.- Son atribuciones del secretario de proyectos de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo: a) Coordinar la formulación y presentar ante la Junta Directiva propuestas de programas o proyectos que puedan ser gestionados y ejecutados por y a través de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo. b) Coordinar la preparación y el desarrollo de los sistemas de monitoreo y evaluación de todos y cada uno de los programas y proyectos que la asociación este ejecutando. c) Coordinar el trabajo técnico de preparación de los proyectos con los demás miembros de la Junta Directiva y con quienes esta designe. d) Todas las demás que le señale el reglamento interno de la Junta Directiva. Artículo 31.- Son atribuciones del secretario de Relaciones públicas de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo: a) Dar a conocer la Asociación Puente para la vida y el desarrollo, sus fines y objetivos, así como los programas y proyectos que esté ejecutando ante la ciudadanía de Estelí y de la sociedad en general. b) Propugnar por el establecimiento de relaciones con organismos, instituciones y grupos sociales del estado y de la sociedad civil, tanto nacionales como extranjeros que redunde en beneficio de la Asociación y de los programas o proyectos que ejecute. c) Establecer todas las coordinaciones y relaciones que la Junta Directiva estime conveniente, en beneficio de la Asociación y de los programas y proyectos que estén o vayan a ser ejecutados. d) Representar a la Asociación Puente para la vida y el desarrollo en las actividades que el Presidente de la Junta Directiva le designe. e) Todas las demás que le señale el reglamento interno de la Junta Directiva. Artículo 32.- Son atribuciones del fiscal de la Asociación Puente para la vida

y el desarrollo: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y demás reglamentos de la Asociación. b) Intervenir en los arquezos y auditorías que se practiquen en la Asociación. c) Conocer y examinar las cuentas de la secretaria de finanzas y de la dirección ejecutiva. d) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva. e) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la asamblea general de miembros. f) Todas las demás que le señale el reglamento interno de la Junta Directiva. Artículo 33.- Con la finalidad de desarrollar las actividades ejecutivas propias de los programas y/o proyectos de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo la misma contará con una dirección ejecutiva bajo la responsabilidad directa de un funcionario calificado designado por la Junta Directiva quien se registrará por los presentes estatutos, los reglamentos de la Asociación y demás normas y leyes de la República. Artículo 34.- La dirección ejecutiva contara con los recursos y el personal técnico de apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias para la cual deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. Artículo 35.- El Director ejecutivo deberá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva en las que tendrá derecho a voz no así al voto, así mismo deberá mantener a la misma correctamente informada de todo lo acontecido en la dirección ejecutiva. CAPITULO IX. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Artículo 36.- EL Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes, muebles e inmuebles y vehículos que posee y adquiera para el cumplimiento de los fines y objetivos, ya sea en virtud de compra, herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título legal y los ingresos ordinarios y extraordinarios que acuerde la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General de miembros. Los donantes y contribuyentes podrán ser personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Artículo 37.- Con relación a ventas, compras, permutas, donaciones, legados u otras transacciones legales la Asociación es depositaria, responsable y solo podrá realizarlas con la aprobación expresa de la Junta Directiva la que deberá informar a la brevedad a la asamblea general de miembros. Artículo 38.- La administración del patrimonio de la Asociación Puente para la vida y el desarrollo corresponde a la Junta Directiva la que dictará las medidas, normas y reglamentos que estime conveniente para lograr una administración eficiente y transparente. Artículo 39.- Ni el patrimonio ni ninguna parte del ingreso neto de la Asociación incurrirá en beneficios ni será distribuido entre ninguno de sus miembros, funcionarios, técnicos o personas privadas excepto cuando la Asociación con la aprobación expresa de la Junta Directiva y previa información y acuerdo de la asamblea general de miembros autoriza o facultara pagar compensaciones razonables por servicios efectivamente prestados por éstos a la Asociación. CAPITULO X. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS. Artículo 40.- Los presentes estatutos no podrán ser reformados antes de un año de estar en vigencia, cumplido este plazo la asamblea general de miembros podrá considerar cualquier modificación o reforma sugerida por la Junta Directiva o por sí misma, siempre y cuando no se violenten los

e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- Artículo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d)

Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese

delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-

Artículo 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. Artículo 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal

como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Tres Mil Córdobas. Artículo 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Artículo 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Artículo 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. MARÍA ALDOMINIA GRADIS CASCOS. F. ROSA AMINTA GRADIS CASCO F. XIOMARA DEL SOCORRO GRADIS AGUILAR. F. SANTANA PANTALEON REYES RIVERA. F. JULIO MODESTO MENDOZA LÓPEZ. F. MARÍA CRISTINA MONTALVAN GUTIÉRREZ. F. DOUGLAS ANTONIO PEÑA MARTINEZ. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio número cuarenta y tres al folio número cincuenta y dos de mi protocolo número doce

que llevo en el presente año. A. solicitud de la Señora: María Aldominia Gradis Casco, libro este primer Testimonio, en cinco folios útiles de papel sellado de ley que sello, rubrico y firmo en ésta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día quince de marzo del año dos mil cuatro. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 4313 – M. 1419864 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (2890), del folio número un mil quinientos dos, al folio número un mil quinientos cuarenta y cinco (1502–1545), Tomo: I, Libro: Octavo (8o), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos de Norteamérica denominada: “**INSTITUTO DE CIENCIAS SOSTENIBLES**“. Conforme autorización de Resolución del día tres de diciembre de del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil cinco. Este Documento exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 4469 – M. 1420048 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-436-RN-MC/2004
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de marzo del año dos mil cuatro, por el Doctor Guillermo Alemán, en su calidad de Representante Legal de Empresa **FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 24130-B5, páginas 155/172, Tomo 850-B5 del Libro Segundo de Registro de Sociedades y Número 33449, páginas 223 y 224, Tomo 149 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue

una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **EL GUINEAL**, con una superficie de seis mil novecientos setenta y cinco hectáreas (6,975.00 has), que se encuentra ubicado en el Municipio de Santo Domingo del Departamento de Chontales.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión al correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha 11 de mayo del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció en el término señalado en la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA**, una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado **EL GUINEAL**, con una superficie de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (6,975.00 has)**, definidas por los polígonos exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1364000	718500
2	1369000	718500
3	1369000	722500
4	1372000	722500
5	1372000	724500
6	1373500	724500
7	1373500	729000
8	1367000	729000
9	1367000	726000
10	1364000	726000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta,

Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial. Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. (F) MARIO ARANA SEVILLA-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua, 18 de octubre de 2004-. Licenciada Arlene Z. De Franco. Directora de Recursos Naturales. MIFIC.- Estimada Licenciada De Franco: He sido Notificado por medio de carta fechada 28 de septiembre del 2004, de que mi a representada la sociedad minera FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA, S.A., le fue resuelta positivamente la solicitud de Concesión Minera en lo que hace al lote El Guineal, ubicado en el Municipio de Santo Domingo en el Departamento de Chontales, con una superficie de 6,975.00 hectáreas. En respuesta a nuestra solicitud, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ha emitido el Acuerdo Ministerial No. 436-RN-MC/2004, el cual ha sido revisado técnicamente, considerando que recoge los aspectos contenidos en nuestra solicitud por lo tanto le manifiesto nuestra plena aceptación del mencionado Acuerdo y le pido que nos libre la Certificación correspondiente a fin de proceder a inscribirlo en el Registro competente. Sin otro particular le saludo. Licenciado Guillermo Alemán G. Representante legal. FPM de NIC. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día nueve de noviembre del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.

Reg. No. 4467 – M. 1420048 – Valor C\$ 680.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No-491-RN-MC/2005

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cuatro de agosto del año dos mil cuatro por el señor Guillermo Alemán, en calidad de representante legal de la empresa **FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 24130-B5, páginas 155/172, Tomo 850-B5 del Libro Segundo de Registro de Sociedades y Número 33449, páginas 223 y 224, Tomo 149 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua,

para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **BOACO VIEJO**, con una superficie de treinta y nueve mil seiscientos hectáreas (39,600 has), ubicado en los municipios de Boaco y Camoapa.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que según dictamen del departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el área solicitada tiene traslape con las áreas protegidas Fila Masigue y Cerro Bombachito – La Vieja, debiéndose redefinir el polígono, quedando un área libre y otorgable de veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro punto cincuenta hectáreas (29,454.50 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 181 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación recibida el veintidós y veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció al respecto en el plazo definido en la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **BOACO VIEJO**, con una superficie de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (29,454.50 HAS)** definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1392000	656000
2	1392000	678000
3	1391300	678000
4	1391300	670300
5	1378650	670300
6	1378650	678000
7	1374000	678000
8	1374000	657500
9	1376700	657500
10	1376700	656000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cinco. (F) ALEJANDRO ARGUELLO CH. MINISTRO POR LA LEY. (F) HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY. Managua 08 de marzo del 2005.- Licenciada Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales. MIFIC.- Estimada Licenciada De Franco: He sido notificado por medio de carta fechada 14 de febrero del 2005, de que mi representada la sociedad minera FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA, S.A., le fue resuelta positivamente la solicitud de Concesión Minera Metálica en lo que hace al lote BOACO VIEJO, ubicado en los Municipios de Boaco y Camoapa en el Departamento de Boaco, con una superficie de 29,454.50 hectáreas. En respuesta a nuestra solicitud, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ha emitido el Acuerdo Ministerial No. 491-RN-MC/2005, el cual ha sido revisado técnicamente, considerando que recoge los aspectos contenidos en nuestra solicitud por lo tanto le manifiesto nuestra plena aceptación del contenido del Acuerdo, incluida la reducción de área debido al traslapa con las áreas protegidas de Fila Masigue y Cerro Bombachito. Le solicito nos libre la certificación correspondiente a fin de proceder a inscribirlo en el registro competente. Sin otro particular le saludo. Licenciado Guillermo Alemán G. Representante legal.- FPM de Nic. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día diez de marzo del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 4292

RESOLUCION No. 2825-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 263, se encuentra la Resolución No. 2825-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2825-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, ocho de marzo del año dos mil cinco, las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTISECTORIAL, R.L. COOPESAMI, R.L.** Constituida en el municipio de Rivas, Departamento de Rivas, a las doce meridiano, del día quince de agosto del año dos mil cuatro. Se inicia con cuarenta y dos (44) asociados, veinte y siete (27) hombres, quince (15) mujeres y dos (2) cooperativas, siendo estas: Cooperativa Agropecuaria de Producción San Martín, R.L., Resolución No. 596-2004, del Municipio de Cárdenas, departamento de Rivas y Cooperativa Agrícola de Producción Miguel Angel Ortez, Resolución No. 1275-92, del Municipio de Cárdenas, departamento de Rivas. Con un capital suscrito de C\$ 14,080.00 (catorce mil ochenta córdobas netos) y pagado de C\$2,376.00 (dos mil trescientos setenta y seis córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTISECTORIAL, R.L. COOPESAMI, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Santos Eduardo Meza Herrera, Presidente; 2. Pedro José Navarro Osorno, Vicepresidente; 3. Milagro Argentina Novoa N., Secretario; María de los Angeles Duarte V., Tesorero; 5. Tito Ramón Torres Ramos, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
SEGUROS Y REASEGUROS**

Reg. No. 4503 - M. 1420119 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No.03-05
"ADQUISICIÓN DE TONERS, PAPELERIA Y UTILES
DE OFICINA"**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas establecidas legalmente en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas selladas para la adquisición de toners, papelería y útiles de oficina.

1. Esta adquisición es financiada con fondos propios de INISER.
2. El plazo de presentación de ofertas es a las 2:30 pm del día viernes 22 de Abril del 2005.
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de INISER (Edificio B), ubicadas en Km. 4 ½ Carretera Sur, frente a Embajada Americana, en el período comprendido entre el 07 al 11 de Abril en horario de 8:30 a 4:00 pm. Este documento tendrá un valor de C\$100 (CIEN CORDOBAS EXACTOS), los cuales serán cancelados en la Caja de INISER.
4. La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en original y una copia, en idioma español y con sus precios en Dólares, en la oficina de La Unidad de Adquisiciones a las 2:30 pm del día viernes 22 de Abril del año 2005. Inmediatamente después se procederá a la apertura de ofertas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los oferentes que deseen asistir.
5. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
6. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n, Ley de Contrataciones del Estado)
7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

Eduardo Halleslevens Acevedo, PRESIDENTE EJECUTIVO EN FUNCIONES.

2-1
2560

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 4353 - M. 1420019 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. GT-02-2005-ENTRESA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la **EJECUCIÓN DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE NUEVAS OFICINAS DEL CENTRO DE CONTROL.**

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.
2. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 06 al 11 de Abril de 2005 inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos).
3. Las Ofertas deberán presentarse en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones a más tardar a las 3:00 PM del 05 de Mayo de 2005.
4. Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3 % del precio total de la Oferta.
5. Las Ofertas serán abiertas a las 3:00 PM del 05 de Mayo de 2005, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

Managua, Abril 04 de 2005. INGHUMBERTO SALVOL., GERENTE GENERAL

2-2

FONDO DE CRÉDITO RURAL

Reg. No. 4382 - M. 1420066 - Valor C\$ 135.00

OFRECE EN VENTA LA SIGUIENTE PROPIEDAD:

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	DATOS REGISTRALES
Terreno área de 7 Mz.	Comarca Sn. Juanillo, Jurisdicción del Municipio de Ciudad Darío.	No. 552, Tomo VII, Pag. 103-110 Libro de Inscripciones Posesorias Registro Público de la Propiedad Matagalpa.

Enviar ofertas al Comité de Ventas FCR, a más tardar el 28 de Abril 2005 a las 3:00 pm. en sobre cerrado.

Ofertas deben ser de contado. El adjudicatario deberá presentar Garantía de cumplimiento de Pago por el 10% por 30 días.

Mayor información telefax No. 2689410.

3-2

Reg. No. 4500 - M. 1420085 - Valor C\$ 170.00

Fondo de Crédito Rural

El Fondo de Crédito Rural, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento General de la Ley, informa a todas las personas naturales y jurídicas, proveedores de bienes y servicios que estén debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores, su Programa de Adquisiciones para el período Abril-Diciembre 2005, a ejecutarse con fondos propios. Los montos y períodos establecidos en este Programa, podrán sufrir modificaciones de acuerdo a disposiciones internas.

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

DESCRIPCION	MONTO ESTIMADO EN C\$ MILES	PERIODO ESTIMADO DE ADQUISICIÓN POR TRIMESTRE
Pólizas de Seguros	441.8	II, III
Combustible, Lubricantes y Otros	489.3	II, III, IV
Mantenimiento y Reparación de Vehículos	124.8	II, III, IV
Mantenimiento y Reparación de Bienes	140.4	II, III, IV
Papelería y Útiles de Oficina y Otros Materiales	210.0	II, III, IV
Publicidad y Otros	542.8	II, III, IV
Mobiliario y Equipo Oficina	292.0	II, III, IV
Servicios de Seguridad	281.5	II
Suministros Informática	635.0	II, III, IV
Vehículos	1320.0	II

Texaco Guanacaste 3c al Norte, Bo. Monseñor Lezcano
Telefax: 2689410, e-mail: fondo :@fcr.gob.ni

2-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 4366 - M. 1419956 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

SENTENCIA No. 15

El Infrascrito Secretario Por La Ley de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Certifica El Por Tanto, de la Resolución dictada por este Supremo Tribunal, del Recurso Innominado Exped. No. 33/2004, interpuesto por el Ingeniero Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República, cuyo objeto es Conflicto entre Poderes del Estado (Ejecutivo y Legislativo), la cabeza y parte resolutive, la que íntegra y literalmente dice: **Corte Suprema de Justicia.- Sentencia No. 15.-** Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cinco.- Las doce meridiano.- **POR TANTO:** De conformidad con todo lo expuesto, artículos 424, 426 y 436 Pr; artículo 32, 130, 164 numeral 12 Cn., y demás disposiciones constitucionales y ordinarias citadas, los suscritos Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA resuelven: **I.- NO HA LUGAR A LA SOLICITUD DE EXCUSA POR IMPLICANCIA** en contra de los Honorables Magistrados Yadira Centeno González, Carlos Guerra Gallardo, Alba Luz Ramos Vanegas, Marvín Aguilar García, Francisco Rosales Argüello, Guillermo Selva Argüello, Rafael Solís Cerda, Róger Camilo Argüello, Iván Escobar Fornos, Ligia Molina Argüello, Nubia Ortega de Robleto, Manuel Martínez Sevilla, Ramón Chavarría D., Armengol Cuadra López, y Edgard Navas Navas, por carecer de méritos. **II.- NO HA LUGAR AL DESISTIMIENTO** presentado por el recurrente, ingeniero ENRIQUE BOLAÑOS GEYER. **III.- NO HA LUGAR AL RECURSO INNOMINADO** por CONFLICTO DE COMPETENCIA Y CONSTITUCIONALIDAD ENTRE PODERES DEL ESTADO, Poderes Legislativo y Ejecutivo, interpuesto por el Presidente de la República ingeniero Enrique Bolaños Geyer, en contra de la Honorable Asamblea Nacional, de que se ha hecho mérito. **IV.-** De conformidad con la Ley de Amparo en su artículo 21; y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 5 y 27 numeral 5, corresponde a la Corte Suprema de Justicia en Pleno declarar la Inconstitucionalidad en el caso concreto del artículo 22 literal f del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, en consecuencia, **DECLÁRASE INCONSTITUCIONAL PARCIALMENTE** el inciso f) del artículo 22 del referido Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, en la parte que dice: **f) Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos de competencia que pueden surgir entre los Poderes u Órganos Fundamentales de los Estado, ...**”, por entrar en confrontación con nuestra Máxima Ley de la República, la Constitución Política en su artículo: 164 numeral 12 Cn: **son atribuciones de la corte suprema de justicia: 12) conocer y resolver los conflictos de competencia y constitucionalidad entre poderes del estado**”, y conforme el referido artículo 182 Cn: **“La Constitución Política es la Carta Fundamental de las República; las demás leyes están subordinadas a ellas. No Tendrán Valor Alguno Las Leyes, Tratados, Ordenes O Disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones”**; y la Ley de Amparo en artículo 5 que reza: **“los tribunales de justicia observarán siempre el principio de**

que la constitución política prevalece sobre cualquier ley o tratado internacional". En consecuencia: son inaplicables y sin ningún valor las resoluciones emitidas por la corte centroamericana de justicia basadas en dicha disposición. Cópiese y Notifíquese y envíese copia de esta resolución a los demás Poderes del Estado para su conocimiento y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, o en cualquier medio de comunicación social escrito. Esta Sentencia está escrita en quince hojas de papel bond tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia.- En este estado el Magistrado Iván Escobar Fornos expresa que rechaza el Recurso Innominado por las razones que a continuación expone: "El Arto. 164 num. 12) Cn. atribuye a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento y resolución de los conflictos de competencia y constitucionalidad entre Poderes del Estado; atribución regulada en el Art. 27 inc. 2 LOPJ ("La Corte Plena vela por la resolución oportuna, rápida y razonada de los asuntos planteados ante la misma, conoce y resuelve de:...2. Los conflictos entre los distintos Poderes del Estado, en relación al ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Constitución Política de la República y en ejercicio de la función de control constitucional que le es inherente"). Ahora bien, las cuestiones de competencia sólo pueden ser positivas o negativas: positivas, cuando dos o más órganos se consideran facultados para conocer de un determinado asunto o materia; y negativas, cuando dos o más órganos rehusan conocer de un asunto o materia por considerar que no entra en la órbita de sus facultades. En el caso presente no se trata de una cuestión de competencia positiva ni negativa, puesto que la facultad de reformar parcialmente la Constitución corresponde a la Asamblea Nacional, y el Poder Ejecutivo no se queja de haber usurpado sus competencias el Poder Legislativo; más bien se queja porque presuntamente las reformas constitucionales afectan el principio de la Supremacía de la Constitución, asunto que en todo caso sería materia de un recurso por inconstitucionalidad de dichas reformas constitucionales, y por este motivo que debe rechazarse este recurso innominado. Con relación a la resolución de la Corte Centroamericana de Justicia de paralizar el procedimiento legislativo con base al Art. 22 literal f) del Estatuto de Corte Centroamericana de Justicia, debe decirse que dicha disposición es inaplicable (Art. 5 Ley Orgánica del Poder Judicial) al caso concreto, por violar el Art. 182 de la Constitución que establece: "La Constitución Política es la carta fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones". Esto es así porque al Poder Constituyente de la Asamblea Nacional derivado le corresponde soberanamente reformar la Constitución de la República, como expresión de la soberanía nacional. Con respecto a la inconstitucionalidad de las reformas, ese punto, como se dijo, es materia de recurso por inconstitucionalidad y no debe tocarse en sentencia, pues cuando el recurso innominado fue interpuesto, aún se estaban discutiendo en la Asamblea Nacional dichas reformas." MANUEL MARTINEZ S.- Y. CENTENO G.- NUBIA O. DEROBLETO.- A.L.RAMOS.- FCO.

ROSALES A.- E. NAVAS N.- I. ESCOBAR F.- ROGERS C. ARGUELLO R.- R. CHAVARRIA D.- M. AGUILAR G.- L.M.A.- Ante mí J. E. MOLINA B. SRIO. POR LEY.- J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, SECRETARIO POR LA LEY CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 4504 - M. 1420134 - Valor C\$ 170.00

AVISODELICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades de Licitación Pública, por Registro y Restringida y en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, autorizadas para el suministro de bienes, servicios y/o obras, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

UNIDAD DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C, Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .183/2005

1. PROYECTO: "Conservación de Suelo y Agua, Subcuenca II, Microcuenca "D", Cuenca Sur del Lago de Managua, Comarca Los Ladinos, II Fase"

1. Adquisición del Doc. Base: 06 al 08 de Abril del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

2. Homologación: 13 de abril del 2005, a las 9:00 de la mañana en el Auditorio Miguel Larreynaga, ubicado contiguo al despacho del Alcalde.

3. Recepción y apertura de ofertas : 27 de abril del 2005, a las 09:00 de la mañana en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Módulo "C", Planta alta, Puerta 103.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .184/2005

2. PROYECTO: "Rehabilitación y Mejoramiento Ambiental, Subcuenca II, Microcuenca "B", Cuenca Sur del Lago de Managua, Comarca Ticomo II Fase"

1. Adquisición del Doc. Base: 06 al 08 de Abril del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

2. Homologación: 13 de abril del 2005, a las 02:00 de la tarde en el Auditorio Miguel Larreynaga, ubicado contiguo al despacho del Alcalde.

3. Recepción y apertura de ofertas: 27 de abril del 2005, a las 03:00 de la tarde en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Módulo "C", Planta alta, Puerta 103.

Los Documentos Bases se entregarán previo pago no reembolsable de C \$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) en las Cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2-1

Reg. No. 4501 - M. 1420099 - Valor C\$ 130.00

ALCALDIA DE LEON

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES – 2005

La Alcaldía de LEON, en cumplimiento del Arto. 6 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto. N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2005.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Cantidad	Mes Estimado de Inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	Monto Estimado C\$	Fuente de Financiamiento Programa y/o Proyecto
Construcción de 3900 m2 de adoquinado desde esquina suroeste Colegio Madre Ma. Eugenia a Acceso Rpto. Carlos Fonseca	1	Enero	LICITACION POR REGISTRO	1,198,073.03	FISE/AML/COM
Construcción de 1500 m2 de adoquinado Rpto. Emir Cabezas- Carlos Fonseca	1	Enero	LICITACION RESTRINGIDA	511,207.62	FISE/AML/COM
Construcción De PRE-escolar en el Rpto. Asarías H. Pallais	1	Enero	LICITACION RESTRINGIDA	221,675.00	Hermanamiento Utrecht
Construcción de drenaje pluvial en sector Fuentes Castalia-Río Pochote	1	Febrero	LICITACION POR REGISTRO	1,085,721.00	FISE/AML/COM
Revestimiento de 2391 m2 de calles de concreto estampado en calles del centro histórico, alrededor de la iglesia Catedral y plaza central	1	Marzo	LICITACION POR REGISTRO	1,320,776.74	FISE/AML/COM
Alcantarillado Sanitario sector río chiquito III fase	1	Marzo	LICITACION POR REGISTRO	2,057.537.27	Embajada de Austria
Reparación de cancha Villa 23 de Julio	1	Marzo	LICITACION RESTRINGIDA	133,441.13	Asamblea Nacional
Reparación de cancha Colonia Universidad	1	Marzo	LICITACION RESTRINGIDA	154,659.84	Asamblea Nacional
Asfaltado de calles Mejoramiento de 8.0 kms de camino troncal León la Ermita	1	Marzo	LICITACION POR REGISTRO	2,470.255.22	FISE/AML/COM
Mejoramiento de 7.0 kms. De camino troncal León el Tololar	1	Marzo	LICITACION POR REGISTRO	2,212.605.82	FISE/AML/ COM
Mejoramiento de 7.0 kms. De camino troncal León- Troilo	1	Marzo	LICITACION POR REGISTRO	2,212.605.52	FISE/AML/COM
Rehabilitación y mejoramiento de 13.875 kms. De camino rural Sagrado Corazón de Jesús – Salinas Grandes	1	Marzo	LICITACION PUBLICA	5,010.666.67	I D R
Reparación de 6.3 kms. De camino León Monte Redondo	1	Abril	LICITACION RESTRINGIDA	847.412.50	Hermanamiento Zaragoza
Empedrado de 1200 m2 calle esquina La Barranca 1c al Sur 1c al este	1	Abril	LICITACION RESTRINGIDA	274,914.30	FISE/AML/COM
Mejoramiento de 10.0 kms. De camino trocal León- El Obraje	1	Abril	LICITACION POR REGISTRO	3,110.766.74	FISE/AML/COM
Mejoramiento Rehabilitación de 2.0 kms de camino rural San Luis- Las Chacras	1	Abril	LICITACION RESTRINGIDA	384,204.54	FISE/AML/COM
Construcción Puente Vehicular en la Gallina	1	Mayo	LICITACION PUBLICA	3,609.000.00	DECOPANN

Reparación De techo Colegio Ermita de Dolores	1	Junio	LICITACION RESTRINGIDA	199,812.53	FISE/AML/
Rehabilitación de presa y Ampliación de red de agua potable en parque Arlen Siu	1	Julio	LICITACION POR REGISTRO	990,947.00	Hermana-miento Zaragoza
Construcción de pozos y letrinas en el sector Nor- Este Rural	1	Septiembre	LICITACION POR REGISTRO	1,006.053.29	Hermanamiento Zaragoza
Construcción de albergue Departamental para mujeres víctimas de violencia	1	Octubre	LICITACION PUBLICA	4,797.937.49	FISE/AML

Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde Municipal de León.

Reg. No. 4502 - M. 1420082 - Valor C\$ 85.00

ALCALDIA DERIVAS

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2005

La Alcaldía Municipal de Rivas, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del año 2005.

PROGRAMA/CONCEPTO	Probable mes de inicio	MONTO ESTIMADO C\$	FUENTE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
Proyecto Construcción de Letrinas en 8 Comunidades	8	1.535.318,80	Fondos Propios/ Fise	Licitación x Registro
Reemplazo de Escuela Juan de Dios Cabrera	11	772.197,40	Fondos Propios / Fise	Licitación Restringida
Reparación de Centro Escolar José María Moncada	10	445.869,65	Fondos Propios / Fise	Licitación Restringida
Construcción de 4,800 MI de Cunetas y reparación de 10 Km de calle con carpeta de macadán en los Bo: Gaspar, Plaza San Pedro, Juan Bautista Rivera, Sn. Fco. y Buena Vista	7	1.962.705,99	Fondos Propios/ Transferencias	Licitación x Registro
Reparación de calles con carpeta de adoquín	4	292.492,50	Fondos de Tranferencias	Licitación Restringida
Construcción de Puente el Pedernal	4	179.829,18	Fondos Propios / Transferencias	Licitación Restringida
Mantenimiento de calles con carpeta de Macadán	4	225.240,00	Fondos Propios	Licitación Restringida
Bacheo con asfalto en 1800 m ² en Popoyuapa	3	133.866,00	Fondos Propios	Licitación Restringida
Bacheo con asfalto en el Bo. P. J. CH.	3	167.332,50	Fondos propios	Licitación Restringida
Adoquinado de calles en el Bo. Fátima	11	1.712.113,00	Fondos Propios / Fise	Licitación x Registro
Reparación de vías de acceso y construcción de bahía y terminal de buses, mercado Municipal de Rivas	5	2.093.971,64	Fondos Propios / BID	Licitación x Registro
Adoquinado de Calle San Fco.el Cementerio	8	1.563.691,73	FONIM / MTI - MCA	Licitación x Registro
Adoquinado de Calle Esc. Eloy	7	693.167,35	Fondos de Tranferencias	Licitación Restringida
Canales - Terminal	4	583.390,26	Fondos de Tranferencias	Licitación Restringida
Andenes Peatonales San Rafael Los Cerros	4	583.390,26	Fondos de Tranferencias	Licitación Restringida
Adoquinado Bo. Ulices Colombia	6	1.617.500,00	Fondos Propios / Fise	Licitación x Registro
Total Estimado		13.978.686,00		

Nota: Los montos y períodos establecidos en este Programa pueden sufrir variaciones de acuerdo a disponibilidad de fondos y requerimientos específicos de la alcaldía.

Para consultas sobre este documento, dirigirse a Unidad de Adquisiciones, Alcaldía de Rivas, Telefax 5633388, RIVAS.

Sr. José René Martínez Somoza, Alcalde Municipal de Rivas.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 4516 - M. 1420120 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA PARA ADQUIRIR GRANOS
BÁSICOS EN SUBASTA PÚBLICA
Exclusión de Procedimiento Ordinario
N° 02-2005 y 03-2005**

**PROYECTO: PROGRAMA INTEGRAL DE NUTRICIÓN
ESCOLAR. (PINE)**

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de subasta pública, según resolución de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de VENTA DE GRANOS BÁSICOS a través de SUBASTA PUBLICA interesados en presentar los días de subastas para poder adquirir en ella la cantidad de:

Exclusión de Procedimiento Ordinario N° 02-2005
Adquisición de Tres mil ochocientos setenta punto setenta y cinco quintales (3,870.75) de maíz; seiscientos cuarenta y seis quintales (646) de harina; Un mil ciento cuarenta y ocho punto veinticinco quintales (1,148.25) de frijoles.

Exclusión de Procedimiento Ordinario N° 03-2005
Adquisición de diez mil quinientos sesenta y tres quintales (10,563) de Arroz; Once mil doscientos cinco punto setenta y cinco quintales (11,205.75) de Maíz; diez mil quinientos sesenta y tres quintales (10,563) de Cereal; Seiscientos cuarenta y seis punto veinticinco quintales (646.25) de harina; Siete mil quinientos cuarenta y cinco quintales (7,545) de Frijoles y Treinta y siete mil setecientos setenta galones (37,770) de Aceite.

1. Esta adquisición es financiada con fondos internos del Proyecto PINE-MECD (FONDO EFA-FTI).

2. Los bienes objeto de la Licitación deberán ser entregados en bodegas del PINE en el plazo que se establecerá en el contrato respectivo.

3. Las subastas deberán publicarse en sus revistas agropecuarias y en los medios de comunicación de su preferencia.

4. La subasta debe incluir una garantía de mantenimiento de oferta y sus respectivas garantías de calidad de grano.

Managua 5 de Abril 2005. Heberto Guillermo Corea Guerrero,
Director Unidad Central de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04305 – M. 1419825 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 009, Folio 0001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAUBLO FREIRE, POR CUANTO:**

MARIA ANTONIA ESPINALES BALLADARES, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de enero del año 2004. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Msc. Francisco Jácamo Ramírez. Lic. Jenny Centeno García, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 04318 - M. 1419855 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 366, Tomo V Partida No. 1095 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA LIDIA CHAVARRIA CRUZ, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, tres de noviembre del dos mil cuatro. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04320 - M. 1419869 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1334, Página 288, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YESENIA MARIA ARAUZ GUTIERREZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04329 - M. 1419847 - Valor C\$ 85.00

La suscrita Coordinadora del Departamento de Registro de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Título Tomo X de la Dirección de Registro Académico, rola con el Número 080 en el Folio 080 la inscripción del Título, la cual dice: La Suscrita Coordinadora del Departamento de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA, CONSIDERANDO QUE:**

ALPHA KAROLA VIVAS RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cinco. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector; Firma Ilegible, Doctora Mayling Lay Gutiérrez, Secretaria General; Firma Ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Registro. Registrado con el No. 080, Tomo X, Folio 080 del Libro de Registro de Títulos. Managua, 14 de enero de 2005.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de febrero del año dos mil cinco. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Coordinadora del Departamento de Registro.

Reg. No. 04402 – M. 1419954 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 135, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARBELI DEL CARMEN MONCADA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04403 – M. 1419913 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 155, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERENIA ISABEL LIRA LOVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04404 – M. 1419914 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SOFIA DEL CARMEN FLORES SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04405 – M. 1419912 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 149, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HENRY ANTONIO LOPEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literaria Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04406 – M. 1419911 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BAYARDO JOSE GONZALEZ PONCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04407 – M. 1419894 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 135, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA MORALES LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04410 – M. 1419896 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA MONTOYA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04411 – M. 1419953 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OLGA DEL CARMEN MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04413 – M. 1419901 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 158, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAMONA DEL CARMEN MARIN VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04414 – M. 1419902 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DONALDO ANTONIO RODRIGUEZ MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04415 – M. 1419895 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo I del Libro de Registro de

Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARISELA LOPEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04417 – M. 1419893 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 117, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBA LINA ARGUELLO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de 12 de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04418 – M. 1419897 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 129, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARILETH LOPEZ BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04419 – M. 1419885 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDGARD RAMIRO RIOS ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04420 – M. 1419887 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 147, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA BELLA TELMA ESPINAL RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04421 – M. 1419886 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA BELLA TELMA ESPINAL RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media de la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04422 – M. 1419892 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 126, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GICELA CHAVARRIA OJEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 23 de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04423 – M. 1419891 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN AMADOR ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04433 – M. 1419922 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 155, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELMER HIPOLITO GOMEZ CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04434 – M. 1419921 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA LISETH HERNANDEZ VIDEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04436 – M. 1419915 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEONOR LILLIETH GALEANO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04447 – M. 1419946 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 653, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NUBIA ARGENTINA DAVILA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04416 – M. 1419903 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

THELMA CASTRO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL**CONVOCATORIAS**

Reg. No. 4532 - M. 1420124 - Valor C\$ 170.00

Managua, 4 de abril del 2005

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA S.A., por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, a celebrarse en el salón Cedro del Real Intercontinental Metrocentro, a las cuatro de la tarde del jueves, veintiocho de abril del dos mil cinco

Los puntos de Agenda son los siguientes:

- 1) Informe de Junta Directiva
- 2) Informe de Gerencia General
- 3) Informe del Vigilante
- 4) Aprobación de los Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre del 2004
- 5) Reserva Legal sobre utilidades y aplicación de las mismas
- 6) Ratificación de nombramiento de Auditor Interno
- 7) Puntos Varios

Leonel Argüello Ramírez, Secretario.

Managua, 4 de abril del 2005

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la CENTRAL NICARAGUENSE DE VALORES S.A., por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, a celebrarse en el salón Cedro del Real Intercontinental Metrocentro, a las cinco de la tarde del jueves, veintiocho de abril del dos mil cinco

Los puntos de Agenda son los siguientes:

- 1) Informe de Junta Directiva
- 2) Informe de Gerencia General
- 3) Informe del Vigilante
- 4) Aprobación de los Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre del 2004
- 5) Ratificación de Nombramiento de Auditor Interno
- 6) Puntos Varios

Leonel Arguello Ramírez, Secretario.

Reg. No.4312 – M. 1419861 – Valor C\$ 255.00

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: “EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO TREINTA DE MAYO, SOCIEDAD ANONIMA”

El suscrito Secretario en funciones, nombrado provisionalmente por la Junta Directiva, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil cinco y con la debida instrucción del señor Presidente de la Junta Directiva:

Procede a convocar a los socios:

Miguel Angel Castro Guevara, Jorge Dávila Contreras, Pablo Mendoza Peralta, Orlando Mendoza Laguna, Oscar Donaldado Prado Gutiérrez, Juan Carlos Talavera, Sonia del Carmen Balmaceda Suárez, Sara del Carmen Guerrero Guardado, Vilma Hurtado Vanegas, Enrique Cuadra, Manuel Blanco y Virgilio Suárez Bojorge.

Punto de Agenda: Unico. Elección de Junta Directiva.

Lugar y Fecha: Oficina de la Empresa, que sita de los Semáforos de Rubenia 3c. Al oeste, 1c. al norte y media cuadra al este. Mano izquierda.

Día: Viernes veintidós de abril del año dos mil cinco.

Hora : Cinco de la tarde.

Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, diecinueve de marzo del año dos mil cinco. Orlando Mendoza Laguna, Secretario por la Ley.

3-3

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 4290 – M. 1419824 – Valor C\$ 135.00

Vista la solicitud que antecede. Emplácese a la señora **ANA CAROLINA BONILLA LÓPEZ**, a fin de que conteste la demanda de Divorcio Unilateral promovida por el señor **JORGE RAFAEL CASTILLO CASTRO**, dentro del quinto día de publicado el último Edicto en un diario de circulación nacional, en caso de que no lo haga se le nombrará Guardador Ad- Litem, para que la represente en juicio. Notifíquese. Juzgado Local Unico. Nandaime, catorce de marzo del dos mil cinco, las once de la mañana. (f) Ilegible. Juez (f) E.M. INCER. (Sria) Dr. Norwing Herrera Bonilla. Juez Local Unico de Nandaime. Eneida Milagros Incer, Secretaria.

3-3